

labores de reparación, conservación y entretenimiento de las instalaciones eléctricas, de conducciones, de albañilería, etc. Estando encargado asimismo de la puesta en marcha de las máquinas de producción.

8. Peón de mantenimiento: Es el trabajador que bajo las órdenes del Oficial de mantenimiento ejecuta los trabajos que le encomienda.

9. Peón Frío: Es el operario cuya tarea requiere la aportación de esfuerzo muscular y de su atención sin que exija una destacada práctica o un reconocimiento previo y efectuará la recogida y entrega de mercancías bajo la supervisión de su superior.

10. Peón: Es el operario que realiza las faenas correspondientes al peonaje; en general prestará servicios indistintamente en cualquier servicio o sección.

Con carácter enunciativo sus labores se centrarán en la limpieza, manipulado y envasado del producto, bajo la asistencia del o de los Oficiales y supervisión del Encargado de Sala.

Asimismo estará encargado de la limpieza y conservación de las instalaciones.

Se asimilan al presente grupo, el personal de limpieza, así como cocineros.

11. Trabajador en formación peonaje: El empleo referido tendrá por objeto la adquisición de la formación para el desempeño adecuado del Oficio de Peón, Peón Frío y Peón de mantenimiento.

#### Grupo IV. Personal de Distribución

1. Conductor-Repardidor-Cobrador: Es el trabajador que en posesión del carné de conducir de la clase que corresponda, efectúa el reparto domiciliario a los clientes de la empresa, y de las operaciones de carga y descarga. Efectuará pedidos e igualmente cobrará el género entregado. Tendrá conocimientos de mecánica del automóvil para realizar las reparaciones normales que no exijan medios o personal especializado, responsabilizándose de la carga y de su buena conservación así como la del vehículo, observando la puntualidad debida en el reparto encomendado por el responsable del departamento.

2. Conductor largo recorrido: Es el conductor de vehículo pesado, articulado, con remolque o características similares, que bajo las órdenes del responsable de expedición, estando en posesión del carné de conducir de la clase que le corresponda, realiza largos recorridos previa indicación de ruta. Será responsable del estado de conservación del vehículo teniendo conocimientos mecánicos de automóvil suficientemente probados. Realizará por sí las reparaciones que sean necesarias en ruta siempre que no exijan medios o personal especializado. Dirigirá la carga y descarga del género ayudando en lo posible a ejecutar dichas tareas, respondiendo de la carga. Le corresponde ceder o exigir en cada caso los resguardos o recibos correspondientes a las mercancías. Confeccionará un parte escrito del servicio efectuado y del estado del camión.

3. Conductor: Es el conductor que en posesión de carné de conducir efectúa el reparto y entrega de género, colaborando en la carga y descarga de la mercancía y bajo las órdenes del responsable del departamento de Expedición.

## ANEXO II

### Tablas salariales Convenio primer año vigencia 1998

| Categorías profesionales             | Retribución mensual<br>—<br>Pesetas |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Grupo I</i>                       |                                     |
| Personal técnico:                    |                                     |
| a.1 Con título superior .....        | 167.190                             |
| a.2 Con título no superior .....     | 167.190                             |
| b.3 Director de Administración ..... | 169.188                             |
| b.2 Director Financiero .....        | 169.188                             |
| b.3 Director de Compras .....        | 169.188                             |
| b.4 Director de Ventas .....         | 169.188                             |
| b.5 Adjunto Director de Ventas ..... | 167.191                             |
| b.6 Director de Fabricación .....    | 169.188                             |
| b.7 Director de Distribución .....   | 169.188                             |
| b.8 Director de Calidad .....        | 169.188                             |

| Categorías profesionales                                 | Retribución mensual<br>—<br>Pesetas |
|--|-------------------------------------|
| <i>Grupo II</i>  |                                     |
| Personal Administrativo y de Oficinas:                   |                                     |
| 1. Jefe administrativo .....                             | 116.998                             |
| 2. Secretaria de Dirección .....                         | 116.998                             |
| 3. Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> .....          | 102.711                             |
| 4. Oficial administrativo 2. <sup>a</sup> .....          | 92.745                              |
| 5. Auxiliar administrativo .....                         | 85.442                              |
| 6. Visitador .....                                       | 124.445                             |
| 7. Trabajador en formación Auxiliar administrativo ..... | 58.000                              |
|  | = 85 por 100 trabajo                |
| <i>Grupo III</i>   |                                     |
| Personal de Producción:                                  |                                     |
| 1. Jefe de Laboratorio .....                             | 3.900                               |
| 2. Encargado de Salas .....                              | 3.587                               |
| 3. Oficial 1. <sup>a</sup> .....                         | 3.369                               |
| 4. Oficial 2. <sup>a</sup> .....                         | 2.738                               |
| 5. Encargado cámaras frigoríficas .....                  | 3.587                               |
| 6. Oficial 1. <sup>a</sup> de cámaras frigoríficas ..... | 3.369                               |
| 7. Oficial de mantenimiento .....                        | 3.588                               |
| 8. Peón de mantenimiento .....                           | 2.722                               |
| 9. Peón Frío .....                                       | 2.722                               |
| 10. Peón .....   | 2.722                               |
| 11. Trabajador en formación peonaje .....                | 1.933                               |
|  | = 85 por 100 trabajo                |
| <i>Grupo IV</i>  |                                     |
| Personal de Distribución:                                |                                     |
| 1. Conductor-Repardidor-Cobrador .....                   | 93.874                              |
| 2. Conductor largo recorrido .....                       | 122.757                             |
| 3. Conductor .....                                       | 85.621                              |

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**20630** REAL DECRETO 1747/1998, de 31 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Madrid-Barajas.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el párrafo segundo de su artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por el Real Decreto 1083/1976, de 23 de abril, se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Madrid-Barajas, de acuerdo con sus características. Con posterioridad a la publicación del Real Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la construcción de una nueva pista de vuelo, al cambio del emplazamiento de varias instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, así como a la instalación de otras nuevas, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, es

preciso adecuar las características y extensión de las servidumbres que ya tenía establecidas el aeropuerto de Madrid-Barajas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.c) del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Fomento, se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Barajas.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el citado Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Madrid-Barajas se clasifica como aeródromo de letra de clave A.

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Global, WGS-84) siguientes:

Latitud norte, 40° 28' 20.904". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3° 33' 38.590". La altitud de punto de referencia es de 596 metros sobre el nivel del mar.

A. Pistas de vuelo. Las pistas de vuelo del aeropuerto son las siguientes:

Pista 18R-36L. Tiene una longitud de 4.440 metros por 60 metros de anchura.

Pista 18L-36R. Tiene una longitud de 3.680 metros por 45 metros de anchura.

Pista 15-33. Tiene una longitud de 4.100 metros por 45 metros de anchura.

Las pistas de vuelo quedan definidas por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Pista 18R-36L.

Umbral 18R.

Latitud norte, 40° 31' 56.907". Longitud oeste (M.G), 03° 34' 29.595". Altitud, 610 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 36L.

Latitud norte, 40° 29' 33.905". Longitud oeste (M.G), 03° 34' 28.592". Altitud, 605 metros sobre el nivel del mar.

Pista 18L-36R.

Umbral 18L.

Latitud norte, 40° 29' 26.905". Longitud oeste (M.G), 03° 33' 45.591". Altitud, 590 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 36R.

Latitud norte, 40° 27' 27.902". Longitud oeste (M.G), 03° 33' 45.589". Altitud, 595 metros sobre el nivel del mar.

Pista 15-33.

Umbral 15.

Latitud norte, 40° 29' 04.904". Longitud oeste (M.G), 03° 34' 33.592". Altitud, 609 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 33.

Latitud norte, 40° 27' 19.903". Longitud oeste (M.G), 03° 32' 46.588". Altitud, 581 metros sobre el nivel del mar.

B. Instalaciones radioeléctricas.

Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Global, WGS-84, Meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF radar.

Latitud norte, 40° 28' 05.903". Longitud oeste, 03° 34' 06.591". Altitud, 640 metros.

Radiogoniómetro con equipos VDF.

Latitud norte, 40° 30' 15.908". Longitud oeste, 03° 31' 12.589". Altitud, 709 metros.

Nueva torre de control con equipos VHF radar.

Latitud norte, 40° 29' 30.904". Longitud oeste, 03° 34' 26.592". Altitud, 660 metros.

Centro de emisores VHF.

Latitud norte, 40° 30' 25.907". Longitud oeste, 03° 32' 02.591". Altitud, 690 metros.

Centro de receptores VHF.

Latitud norte, 40° 30' 33.907". Longitud oeste, 03° 31' 57.590". Altitud, 690 metros.

Centro de emisores HF.

Latitud norte, 40° 24' 35.897". Longitud oeste, 03° 37' 08.590". Altitud, 700 metros.

Centro de receptores HF.

Latitud norte, 40° 30' 30.908". Longitud oeste, 03° 31' 04.590". Altitud, 710 metros.

Radar (P-I).

Latitud norte, 40° 29' 30.907". Longitud oeste, 03° 31' 17.588". Altitud, 715 metros.

Radiofaro no direccional (NDB).

Latitud norte, 40° 35' 08.908". Longitud oeste, 03° 40' 35.606". Altitud, 708 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental al umbral 36-R (LOC/ILS/36-R).

Latitud norte, 40° 29' 36.905". Longitud oeste, 03° 33' 46.591". Altitud, 585 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/36-R (GP/DME/ILS/36-R).

Latitud norte, 40° 27' 36.903". Longitud oeste, 03° 33' 40.589". Altitud, 595 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/36-R (LMM/ILS/36-R).

Latitud norte, 40° 26' 48.902". Longitud oeste, 03° 33' 44.588". Altitud, 596 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/36-R (LOM/ILS/36-R).

Latitud norte, 40° 23' 21.898". Longitud oeste, 03° 33' 43.584". Altitud, 626 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/33 (LOC/ILS/33).

Latitud norte, 40° 29' 36.905". Longitud oeste, 03° 33' 46.591". Altitud, 608 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/33 (GP/DME/ILS/33).

Latitud norte, 40° 27' 30.903". Longitud oeste, 03° 32' 50.588". Altitud, 581 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/33 (LMM/ILS/33).

Latitud norte, 40° 26' 53.903". Longitud oeste, 03° 32' 19.587".  
Altitud, 574 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/33 (LOM/ILS/33).

Latitud norte, 40° 24' 02.902". Longitud oeste, 03° 29' 24.580".  
Altitud, 572 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-L (LOC/ILS/18-L).

Latitud norte, 40° 27' 20.902". Longitud oeste, 03° 33' 45.589".  
Altitud, 591 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-L (GP/DME/ILS/18-L).

Latitud norte, 40° 29' 17.905". Longitud oeste, 03° 33' 40.591".  
Altitud, 590 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-L (LMM/ILS/18-L).

Latitud norte, 40° 30' 01.906". Longitud oeste, 03° 33' 46.592".  
Altitud, 580 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-L (LOM/ILS/18-L).

Latitud norte, 40° 33' 25.910". Longitud oeste, 03° 33' 47.596".  
Altitud, 585 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia, con equipo medidor de distancias (VOR/DME).

Latitud norte, 40° 28' 08.904". Longitud oeste, 03° 33' 26.589".  
Altitud, 591 metros.

Radar (P-II).

Latitud norte, 40° 29' 58.907". Longitud oeste, 03° 31' 26.589".  
Altitud, 723 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-R (LOC/ILS/18-R).

Latitud norte, 40° 29' 22.904". Longitud oeste, 03° 34' 28.592".  
Altitud, 605 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-R (GP/DME/ILS/18-R).

Latitud norte, 40° 31' 47.907". Longitud oeste, 03° 34' 34.595".  
Altitud, 605 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-R (LMM/ILS/18-R).

Latitud norte, 40° 32' 36.909". Longitud oeste, 03° 32' 45.594".  
Altitud, 601 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental al umbral/18-R (LOM/ILS/18-R).

Latitud norte, 40° 36' 02.913". Longitud oeste, 03° 34' 30.600".  
Altitud, 598 metros.

#### Artículo 4.

Para el conocimiento y cumplimiento por los órganos interesados, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Delegado del Gobierno o Subdelegado de la provincia, según proceda, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, conforme a lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los órganos y organismos públicos de la Administración General del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin la previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 1083/1976, de 23 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Madrid-Barrajas.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20631** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de auto-vía de la Plata, CN-630 de Gijón al Puerto de Sevilla, puntos kilométricos 480 al 618. Tramo: Plasencia (sur)-Mérida, de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Carreteras, con fecha 28 de mayo de 1990, remitió a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental la memoria-resumen del proyecto de referencia, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada documentación, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en virtud del artículo 13 del Reglamento, estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, con fecha 22 de septiembre de 1990, dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I de esta Resolución.

La documentación técnica del proyecto, entre la que se incluye el estudio de impacto ambiental, fue elaborada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y sometida al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 7 de agosto de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Un resumen de los aspectos significativos del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo II.

Un resumen del resultado de la información pública se recoge en el anexo III.